

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora Jueza, informando que no se arribó respuesta de la Cámara de Comercio de Cali y la CIFIN.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 17 de marzo de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 390

---

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. De la exploración efectuada al *sub-lite*, se advirtió preliminarmente la ausencia de la prueba documental ordenada en audiencia adelantada en data 28 de julio de 2021 –Cámara de Comercio de Cali–, lo que impone, no sólo insistir en su recaudo, sino también posponer la audiencia programada para hoy 17 de marzo de 2022.

ii. Como se anunció en párrafo anterior, se observa la necesidad de recabar la prueba decretada de oficio; y de ordenar otras que adelante se relacionarán; lo anterior teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia. Las probanzas objeto de recaudo son la siguientes:

a) **OFICIAR** a la CIFIN **para que a través del personal encargado, en un término NO superior a tres (3) días**, informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de FABIAN ANDRES HENAO LOPEZ, identificado con C.C. 16.935.965.

b) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que a través de quien corresponda, en un término NO superior a tres (3) días** informe si FABIAN ANDRES HENAO LOPEZ, identificado con C.C. 16.935.965 posee bienes inscritos a su nombre.

c) **OFICIAR** a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, **para que a través de quien corresponda, en un término NO superior a tres (3) días** certifique si FABIAN ANDRES HENAO LOPEZ, identificado con C.C. 16.935.965, posee registrado establecimiento de comercio, en caso afirmativo remitir copia del respectivo certificado.

d) **OFICIAR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Asignaciones Cali, **para que en un término NO superior a tres (3) días** certifique si existe algún tipo de denuncia o se ha adelantado investigación por desaparecimiento de FABIAN ANDRES HENAO LOPEZ

identificado con C.C. 16.935.965, en caso afirmativo, se solicita indicar el estado actual de la misma.

e) **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término NO superior a tres (3) días** se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a FABIAN ANDRES HENAO LOPEZ, identificado con C.C. 16.935.965.

iii. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO.**

iv. Finalmente advierte esta Célula Judicial, que si bien se decretó de oficio la testifical de BLANCA FLOR VIERA y ALFONSO LONDOÑO por el antecesor titular del Juzgado; lo cierto es que no se advierte la pertinencia de sus dichos con el objeto del proceso, es decir, no se observa que las expresiones de los declarantes arrojen elementos o información cardinal que permita desentrañar los elementos axiológicos de la acción *-necesidad alimentaria, capacidad del obligado de los alimentos, entre otros-*. Decisión que cobra mayor relevancia, porque las probanzas recaudadas y las aquí ordenadas permitirán zanjar la litis que hoy centra la atención del Despacho.

v. Arribadas las resultas de las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para surtir la contradicción; y puedan expresar lo que a bien tengan en un término de **TRES (3) DÍAS** -art.170 C.G.P.-.

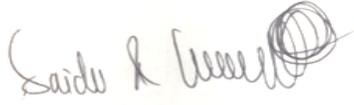
Las comunicaciones que se aproximen producto de la prueba decretada se remitirá **a TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente – [aidaruth@yahoo.com](mailto:aidaruth@yahoo.com) y a las direcciones físicas de ser el caso. Vencido el término de traslado por secretaría se pasará el proceso Despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

Rad. 524.2019 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante. Menor NAHL representada por CLAUDIA JULIETA LONDOÑO VIERA  
Demandado. FABIAN ANDRES HENAO LOPEZ

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

